

04775 28827/LXIII/22



RECORRIDO
24 OCT 2022
HORA 13:33

Acta Quinta Sesión Extraordinaria Ayuntamiento Mixtlán, Jalisco.
Administración Pública Municipal 2021-2024.

24 de octubre del 2022

SIENDO DÍA LUNES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 10 HORAS CON 07 MINUTOS, PREVIA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 47 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MIXTLÁN, JALISCO; SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES UBICADA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXTLÁN, JALISCO, EN EL DOMICILIO CALLE ELISEO R. MORALES NO. 1, PRIMER PISO, ZONA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE AYUNTAMIENTO EVA MARÍA RUBIO BECERRA PRESIDENTE MUNICIPAL, EMANUEL BECERRA CARO SÍNDICO MUNICIPAL, REBECA LÓPEZ CORTÉS REGIDORA, ROBERTO AYÓN MORA REGIDOR, VERÓNICA TOPETE TOPETE REGIDORA, TRANQUILINO FLORES CURIEL REGIDOR, YERALDIN ARRIZON MARTINEZ REGIDORA, MARÍA MAGDALENA MORENO ÁNGEL REGIDORA Y REGIDOR HUMBERTO GABRIEL GUZMAN DUEÑAS; DANDO A CONOCER LA AUSENCIA DE LA REGIDORA MARIA GLORIA CASTILLON BECERRA Y EL REGIDOR LUIS EDUARDO GONZALEZ CARRILLO, PARA LLEVAR A CABO LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación en su caso, del Decreto 28826/LXIII/22 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforma el artículo 13 de las Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. Aprobación en su caso, del Decreto 28807/LXIII/22 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los artículos 21 y 74 de las Constitución Política del Estado de Jalisco.
5. Clausura de la sesión.

Mismo que dio a conocer la Secretaria y fue aprobado por unanimidad de los presentes. Posteriormente se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los asuntos agendados, mismos que deberán ser agregados íntegramente a la presente Acta.

Acuerdo

En el punto 3 del orden del día la Presidente instruye a la Secretaria a dar lectura al asunto correspondiente a la Aprobación en su caso, del Decreto 28826/LXIII/22 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforma el artículo 13 de las Constitución Política del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES

Que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó oficio relativo a la reforma constitucional para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

Mediante el ocurso CPL-321-LXIII-22 se notificó que por Decreto 28826/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

NÚMERO 28826/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFOLES
19/20/2022

Humberto Gabriel Guzmán D.
Tranquilino Flores C. Verónica Topete T.

Roberto Ayón Mora
Rebeca López Cortés
Yeraldin Amézón M.



Humberto Gabriel Guzmán D. Tranquilino Flores C Verónica Topete T.

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el inciso a) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado, a efecto de modificar la fórmula a través de la cual se asignan recursos públicos a los partidos políticos locales, para lo cual en dichos documentos se hace una remembranza de las últimas reformas que ha sufrido dicho inciso, así como de las implicaciones que ha tenido la última de ellas, de manera que con la reforma que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se logre una distribución equitativa y proporcional entre los partidos políticos, ya que debido a que actualmente existen 2 bolsas de distribución, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público se distribuirán un total de \$113'811,287.92, en tanto que entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán \$369'886,685.73, lo cual no garantiza la proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en todos los procesos electorales ni en la vida democrática de una sociedad; sino que por el contrario, el financiamiento público a los partidos políticos debe ser en proporción a los votos que se hayan obtenido. Dado lo anterior, se refiere en el dictamen de la reforma, es evidente que los partidos locales actualmente están en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto por parte de los primeros fue muy por debajo de los segundos en mención.

Asimismo, se señala entre las bondades legislativas de esa reforma, además se logrará la homologación y equilibrio proporcionales a las condiciones sociales, presupuestarias y democráticas, que implicará un ahorro presupuestal o reducción del presupuesto en general a los partidos políticos por un total de \$113,811,287.91 que será descontado al presupuesto destinado a los partidos políticos.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, lograr el equilibrio en la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, a efecto de garantizar que los recursos públicos destinados a los partidos políticos nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional

Roberto Ayón MORA

Rebeca López Cortés

Amor M.



entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

Se pone a consideración de los integrantes del Pleno y no habiendo participaciones se somete a votación nominal

Roberto Ayón Mora	Regidor	A favor
Verónica Topete Topete	Regidora	A favor
María Magdalena Moreno Ángel	Regidora	A favor
Humberto Gabriel Guzmán Dueñas	Regidor	A favor
Yeraldín Arrizón Martínez	Regidora	A favor
Tranquillino Flores Curiel	Regidor	A favor
Rebeca López Cortés	Regidora	A favor
Emanuel Becerra Caro	Síndico Municipal	A favor
Eva María Rubio Becerra	Presidente Municipal	A favor

Se informó que el punto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes de 09 nueve votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 09
ABSTENCIONES: 0
EN CONTRA: 0
TOTAL: 09

Humberto Gabriel Guzman D. Tranquillino Flores C Verónica Topete T.

Roberto Ayón Mora

Rebeca López Cortés

Yeraldín Arrizón M.



Humberto Gabriel Guzmán D. Tranquilino Flores C
Veronica Topete T.

Como punto 4 del orden del día se da lectura al

Acuerdo

Antecedentes

Se notificó el recurso CPL-322-LXIII-22 mediante el cual se da a conocer que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NÚMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

Roberto Agón Mora

Rebeca López Cortés

Arnaldin Arizón H.

Humberto Gabriel Guezmán D. Tranquilino Flores C. Verónica Tapete T.



VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

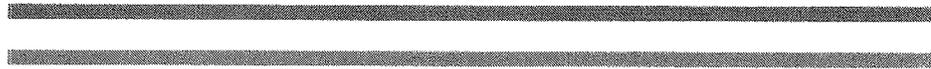
I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

Roberto Agón Mora

Rebeca López Cortés

Guillermo Amzain M.



Humberto Gabriel Guzmán D.
Verónica Topete Topete
Tranquilino Flores C

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

Roberto Agón Mora

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Rebeca López Cortés

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para múnicipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

José Adán Amizón M.

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Humberto Gobind Guzman D.
Tranquilino Flores C
Veronica Topete T.



Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho articulo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.
2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.
3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.
4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.
5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se

Roberto Ayón Mora

Rebeca Lopez Cortes

Geraldin Arizán H.



Humberto Gabriel Gozeman D. Tranquilino Flores C. Verónica Topete T.

realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

Se pone a consideración de los integrantes del Pleno y no habiendo participaciones se somete a votación nominal

Roberto Ayón Mora	Regidor	A favor
Verónica Topete Topete	Regidora	A favor
María Magdalena Moreno Ángel	Regidora	A favor
Humberto Gabriel Guzmán Dueñas	Regidor	A favor
Yeraldín Arrizón Martínez	Regidora	A favor
Tranquilino Flores Curiel	Regidor	A favor
Rebeca López Cortés	Regidora	A favor
Emanuel Becerra Caro	Síndico Municipal	A favor
Eva María Rubio Becerra	Presidente Municipal	A favor

Yeraldín Arrizón M. Rebeca López Cortés Roberto Ayón Mora

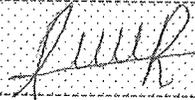
Se informó que el punto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes de 09 nueve votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:
A FAVOR: 09
ABSTENCIONES: 0
EN CONTRA: 0
TOTAL: 09

La presidente informa que una vez agotado el orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 10 diez horas, con 22 veintidos minutos del 24 de octubre de 2022.

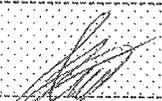
Firmando para constancia los que en ella participaron y quisieron hacerlo. QUE CONSTE-----

EVA MARÍA RUBIO BECERRA



PRESIDENTE MUNICIPAL

EMANUEL BECERRA CARO



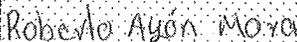
SÍNDICO MUNICIPAL

REBECA LÓPEZ CORTÉS



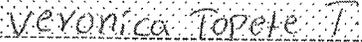
REGIDORA

ROBERTO AYÓN MORA



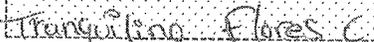
REGIDOR

VERÓNICA TOPETE TOPETE



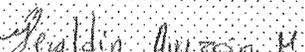
REGIDORA

TRANQUILINO FLORES CURIEL



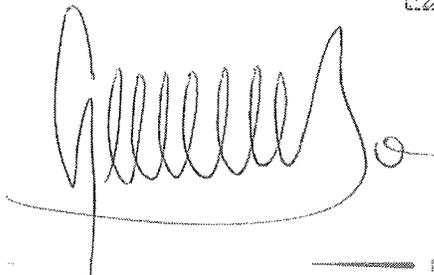
REGIDOR

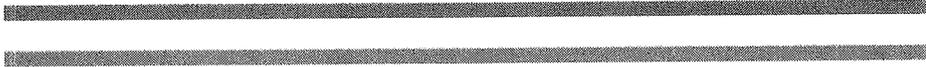
YERALDÍN ARRIZON MARTÍNEZ



REGIDORA

Humberto Gabriel Cruzmán P.





MARÍA MAGDALENA MORENO ÁNGEL

REGIDORA

HUMBERTO GABRIEL GUZMAN DUEÑAS

REGIDOR

NAYELI TRINIDAD GUERRA ANAYA

SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

Tranquilino Flores C Verónica Tapete T-

3
Jesús Amador H.

Rebeca López Cortés

Roberto Aragón Mora



HOJA DE VOTACIÓN

Voto: 09
10:15 HRS

TIEMPO INICIO:

FECHA: 2022/10/24
10:21HRS

TIEMPO TERMINO:

MOCION: Aprobación en su caso, del Decreto 28826/LXIII/22 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforma el artículo 13 de las Constitución Política del Estado de Jalisco.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 09
ABSTENCIONES: 0
EN CONTRA: 0
TOTAL: 09

Humberto Gabriel Guzmán D. Tranquilino Flores C

Roberto Ayón Mora

Roberto Ayón Mora	Regidor	A favor	PRI
Verónica Topete Topete	Regidora	A favor	PRI
María Magdalena Moreno Ángel	Regidora	A favor	MC
Humberto Gabriel Guzmán Dueñas	Regidor	A favor	MC
Yeraldin Arrizón Martínez	Regidora	A favor	PRI
Tranquilino Flores Curiel	Regidor	A favor	PRI
Rebeca López Cortés	Regidora	A favor	PRI
Emanuel Becerra Caro	Síndico Municipal	A favor	PRI
Eva María Rubio Becerra	Presidente Municipal	A favor	PRI

Verónica Topete T.

Yeraldin Arrizón M.

Rebeca López Cortés

[Handwritten signature]



MOCION: Aprobación en su caso, del Decreto 28807/LXIII/22 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los artículos 21 y 74 de las Constitución Política del Estado de Jalisco.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 09
ABSTENCIONES: 0
EN CONTRA: 0
TOTAL: 09

Tranquilino Flores C

Humberto Gabriel Guzmán D.

Roberto Ayón Mora	Regidor	A favor	PRI
Verónica Topete Topete	Regidora	A favor	PRI
María Magdalena Moreno Ángel	Regidora	A favor	MC
Humberto Gabriel Guzmán Dueñas	Regidor	A favor	MC
Yeraldín Arrizón Martínez	Regidora	A favor	PRI
Tranquilino Flores Curiel	Regidor	A favor	PRI
Rebeca López Cortés	Regidora	A favor	PRI
Emanuel Becerra Caro	Síndico Municipal	A favor	PRI
Eva María Rubio Becerra	Presidente Municipal	A favor	PRI

Verónica Topete T.

Roberto Ayón Mora

[Handwritten signature]

Rebeca López Cortés

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LA SUSCRITO NAYELI TRINIDAD GUERRA ANAYA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIXTLAN, JALISCO; POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR Y: -----

CERTIFICO

QUE EL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 12 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS QUE CORRESPONDE AL ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MIXTLAN, JALISCO, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2022, DOY FE DE HABERLO TENIDO A LA VISTA EN ORIGINAL Y FUE COTEJADO CONFORME A DERECHO,-----

EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

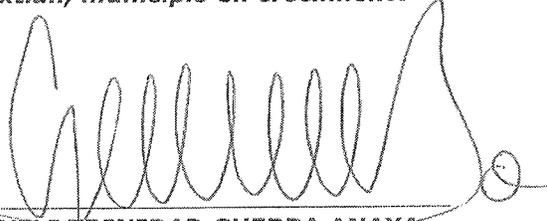
ATENTAMENTE

GOBIERNO MUNICIPAL DE MIXTLÁN, JAL., 24 DE OCTUBRE DE 2022

"Mixtlán, municipio en crecimiento"



SECRETARÍA
GENERAL


NAYELI TRINIDAD GUERRA ANAYA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2021-2024

Lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 63 y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, artículo 149, fracción VII, como facultades propias del encargo.-----

La presente hoja forma parte integral de la certificación 163, correspondiente al Acta de la Sesión Quinta Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el 24 veinticuatro de octubre del año 2022, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal de Mixtlán, Jalisco; la cual consta de 12 doce fojas con leyenda por uno solo de sus lados. Administración Pública Municipal Mixtlán, Jalisco, 2021- 2024. -----